

---

LEY N° 2826 — (Dcto. N° 4121)

CONSTRUCCION HOSTERIA DE  
TURISMO EN SAUJIL—POMAN

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan con  
Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, previo los estudios y evaluaciones técnicas que correspondan, disponga la construcción de una Hostería de Turismo en el Distrito Saujil — Departamento Pomán, de esta Provincia, que deberá contar con todas las instalaciones y comodidades que aconsejan las más modernas concepciones en materia hotelera, a los efectos de promover e intensificar el turismo y por consiguiente el desarrollo socio—económico de la zona.

ARTICULO 2º — Las dependencias o reparticiones que deban intervenir en los estudios, diligenciamientos, planificación y concreción de la obra, deberán conceder a la misma tratamiento preferencial, teniendo en cuenta la singular importancia que reviste.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de las Partidas respectivas del Presu-

puesto General de la Provincia para el año en curso, con imputación a la misma.

ARTICULO 4º – De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

*Dr. Ricardo M. D. Moreno*  
Vice-Presidente A/C. Presidencia  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos A. de la Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
Secretario  
Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo A. Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
20 de Noviembre de 1974.

Decreto G. N° 4121

*El Gobernador de la Provincia*

**D E C R E T A :**

Art. 1º – Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

*Alberto del Valle Toro*

---